

**MAGISTRADO: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-JE-223/2025	Dora Alicia Martínez Valero	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p><b>OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A UNA CONSULTA FORMULADA POR UNA CANDIDATA A MINISTRA DE LA SCJN.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Omisión de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo General, ambos órganos del Instituto Nacional Electoral, consistente en no responder ni entregar copias certificadas de las actas de la jornada electoral del 1 de junio de 2025, relativas al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.</p>	<p><b>INEXISTENTE LA OMISIÓN</b></p> <p>Al considerar que es <b>inexistente</b> la omisión de dar respuesta, porque la actora presentó un escrito en el que afirmó que el pasado once de junio de este año, la autoridad responsable le envió un correo en el que le da respuesta a su solicitud, en el sentido de requerir a la Junta Local del referido Instituto en la Ciudad de México, para que procediera con el trámite de copia certificada de la documentación electoral, por lo que se advierte que no existe la omisión alegada.</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular.</p>
2.	SUP-REP-198/2025	Dante García Román	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p><b>DENUNCIA - VULNERACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL POR PARTE DE VICENTE FOX, RICARDO SALINAS PLIEGO Y EL PERIÓDICO REFORMA.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PEF/DGR/199/2025, que desechó la denuncia presentada contra Vicente Fox Quesada y otras personas por presuntos actos consistentes en la transgresión al derecho al sufragio libre y a su vez en los resultados del proceso para la elección del Poder Judicial Federal.</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al determinar que la autoridad responsable actuó conforme a derecho al desechar la queja, al no advertirse de forma preliminar elementos que configuren una infracción electoral, por lo que las expresiones denunciadas, se encuentran protegidas por la libertad de expresión y de prensa, sin constituir propaganda político-electoral ilícita.</p>	<p><b>UNANIMIDAD</b></p>

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
3	SUP-JDC-2129/2025	Francisco Ricardo Sheffield Padilla	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato	<p><b>QUEJA PARTIDISTA EN CONTRA DE UN MILITANTE DE MORENA Y SENADOR DE LA REPÚBLICA.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Planteamiento de competencia formulado por la presidencia de la Sala Regional Monterrey, respecto del medio de impugnación promovido por la parte actora contra la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el expediente TEEG-JPDC-04/2025, en la que confirmó la determinación emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el procedimiento sancionador ordinario CNHJ-GTO-992/2024 iniciado con motivo de la presunta vulneración a la normativa interna de dicho instituto político, por presuntas expresiones realizadas en su perjuicio por Emmanuel Reyes Carmona.</p>	<p><b>DEJA SIN EFECTOS Y SOBRESEE</b></p> <p>Al considerar:</p> <p>Que del análisis oficioso de la competencia, se advierte que el Tribunal local no era competente para conocer de la controversia, dado que involucra la posible suspensión o cancelación de los derechos de la militancia de una persona que ejerce un cargo partidista nacional, por lo que atendiendo a la Jurisprudencia 3/2024 corresponde a la Sala Superior de manera directa conocer la demanda presentada en contra de la resolución partidista.</p> <p>En la sentencia se ordenó dejar sin efectos la resolución emitida por el Tribunal local y en el análisis de la demanda, al advertir que se presentó fuera del plazo legal de cuatro días previsto por la Ley de Medios, sobreseer el juicio promovido por el actor.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>
4	SUP-JDC-2136/2025	José Luis Mendoza Tablero	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE	<p><b>PROCESO DE SELECCIÓN DE CONSEJERÍAS DEL OPLE DE PUEBLA.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resultados del examen de conocimiento dentro del proceso de selección y designación de tres Consejerías Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Puebla, Convocatoria 2025.</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al determinar:</p> <p><b>Infundados</b> los agravios, porque del acta circunstanciada de la revisión del examen de conocimientos se advierte que el actor tuvo la oportunidad de conocer los reactivos y respuestas que contestó incorrectamente y que resultaron de la entidad suficiente para justificar su exclusión del listado de personas que continuarían en el proceso de selección.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<b>Inoperantes</b> porque el actor controvierte ante esta instancia, las respuestas que sustentan su calificación, lo cual es un aspecto técnico que no guarda relación directa con un derecho político-electoral que deba ser tutelado a través del juicio de la ciudadanía.	
5	SUP-JE-220/2025	Lorena Durán Chávez	Junta Distrital Ejecutiva 19 del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México	<b>OMISION DE DAR RESPUESTA A UNA CONSULTA FORMULADA POR PARTE DE UNA CANDIDATA A MAGISTRADA DE CIRCUITO EN LA CDMX.</b>  <b>Acto impugnado:</b> Omisión atribuida a la 19 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México de expedir copias certificadas de diversa información derivada del proceso electoral extraordinario 2024-2025, sin que a la fecha le hayan sido otorgadas.	<b>INEXISTENTE LA OMISIÓN</b>  Al estimar <b>inexistente</b> la omisión alegada, derivado de que la responsable atendió mediante oficio la información solicitada.	<b>UNANIMIDAD</b>
6	SUP-RAP-145/2025	Movimiento Ciudadano	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<b>MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN MATERIA DE VPG Y PARIDAD SUSTANTIVA.</b>  <b>Acto impugnado:</b> Resolución INE/CG486/2025, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/75/2023 y su acumulado UT/SCG/Q/CG/124/2024, iniciado con motivo de las vistas dadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, por el probable incumplimiento de Movimiento Ciudadano de adecuar sus documentos básicos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) y para establecer	<b>REVOCA</b>  La Sala resolvió:  <b>Infundados</b> los motivos de disenso relativos a una supuesta variación de la materia del procedimiento sancionador y que el partido dió cumplimiento a lo ordenado, pues contrario a lo que refiere, en la resolución impugnada se especificó que no era objeto de pronunciamiento, si el partido contaba o no con la adecuada normativa y, porque la acreditación de la infracción atendió a los plazos para la adecuación de la normativa interna que transcurrieron sin que el recurrente diera cumplimiento.	<b>UNANIMIDAD</b>  La Magistrada Janine M. Otálora Malassis emite voto razonado.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>criterios mínimos que garanticen la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas.</p>	<p><b>Revocar</b> el acuerdo impugnado para que la responsable individualice de nueva cuenta la sanción, tomando en consideración las acciones que realizó al partido recurrente, con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones, con anterioridad y durante la sustanciación del procedimiento sancionador.</p>	
7	SUP-REP-200/2025	María Guadalupe Paredes Gasca	11 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Guanajuato	<p><b>DENUNCIA – DIFUSIÓN INDEBIDA DE UN SONDEO DE OPINIÓN POR PARTE DE UNA CANDIDATA A MAGISTRADA DE CIRCUITO EN GUANAJUATO.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo emitido por la 11 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guanajuato en el expediente JD/PE/REP/MGPG/1/2025 que desechó la denunciada presentada por la recurrente contra una candidata a magistrada en materia penal en el décimo sexto circuito en el estado de Guanajuato por la difusión de anuncios con contenido proselitista a su favor, lo cual constituye una posible infracción a la normativa electoral al vulnerar el principio de equidad en la contienda, además de comprometer el derecho al voto libre e informado de la ciudadanía.</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al determinar lo siguiente:</p> <p><b>Infundado</b> el agravio relativo a la falta de competencia de la Junta Distrital, porque los hechos denunciados se acotaron al Distrito Electoral Judicial 1, con sede en Guanajuato, en el cual ejerce su competencia la Junta Distrital responsable.</p> <p><b>Infundado</b> el agravio relacionado con el indebido desechamiento de la denuncia, a partir de un análisis de fondo, porque la Junta Distrital se limitó a demostrar que las pruebas aportadas por la denunciante y de los hallazgos obtenidos de las diligencias de certificación, no era posible advertir, indiciariamente, una infracción a la normativa electoral.</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto de calidad de la Magistrada presidenta Mónica Árali Soto Fregoso y los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón quien emite voto particular.</p>
8	SUP-REP-211/2025	Luz Elba de la Torre Orozco	07 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Guanajuato	<p><b>DENUNCIA – VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD POR PARTE DE UNA CANDIDATA A MAGISTRADA DE CIRCUITO EN GUANAJUATO.</b></p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al declarar <b>infundados</b> los agravios relativos a que la responsable incumplió con los principios de exhaustividad, congruencia y legalidad, porque de la revisión del acto controvertido, se advierte que la</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto de calidad de la Magistrada</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p><b>Acto impugnado:</b> Resolución de desechamiento, dictada en el expediente JD/PE/PEF/LETO/GTO/1/2025, el 3 de junio de 2025, por la Vocalía Ejecutiva de la 07 Junta Distrital. La queja original denunciaba a su contrincante María Guadalupe Paredes Gasca, candidata a magistrada penal del Distrito 1 del Décimo Sexto Circuito, por realizar eventos privados con entrega de alimentos, utilitarios y propaganda –conductas que, a su decir, violan la equidad en la contienda. El 3-06-2025 la autoridad distrital desechó la queja, al estimar que los indicios no configuraban por sí infracción alguna.</p>	<p>responsable sí valoró cada uno de los elementos aportados en la denuncia, así como de los recabados en diligencias preliminares, con los cuales precisamente determinó que no se evidenciaba una posible vulneración a la normativa electoral.</p>	<p>presidenta Mónica Árali Soto Fregoso y los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón quien emite voto particular.</p>

MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
9.	SUP-JDC-1870/2025	<b>DATO PROTEGIDO</b>	Tribunal Estatal Electoral de Sonora	<p><b>OMISIÓN LEGISLATIVA RELACIONADA CON EL DERECHO A VOTAR Y SER VOTADA DE LAS PERSONAS SONORENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Sonora dictada en el expediente JDC-TP-07/2025, que declaró inexistentes las omisiones legislativas atribuidas al Congreso del Estado, respecto a legislar sobre el derecho de la ciudadanía de esa entidad residente en el extranjero de votar y ser votada en las elecciones locales.</p>	<p><b>CONFIRMA E INFÓRMESE</b></p> <p>Al considerar correcta la conclusión de la autoridad responsable, al no existir un mandato expreso que obligue al Congreso Local a legislar en los términos planteados, de conformidad con los parámetros constitucionales y legales. Así como los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Sala Superior del Tribunal Electoral.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>
10.	SUP-JDC-2112/2025	Patricia Esther Yeverino Mayola	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE	<p><b>PROCESO DE SELECCIÓN DE CONSEJERÍAS DEL OPLE DE COAHUILA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Relación de aspirantes mujeres que obtuvieron las diecisiete mejores calificaciones del examen de conocimientos del proceso para integrar los Organismos Públicos locales Electorales, particularmente en el estado de Coahuila, así como el resultado de su evaluación en el referido examen de conocimientos, y la negativa de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior de dar respuesta a lo solicitado con respecto a la revisión de su examen.</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al determinar que la responsable se apegó al procedimiento previsto en la convocatoria para realizar la diligencia de revisión y durante el desahogo de esta, informó a la parte actora de los resultados obtenidos y le otorgó la posibilidad de revisar reactivos en lo particular y ésta se limitó a verificar dos preguntas, además de que de la convocatoria y Lineamientos aplicables no se advierte alguna disposición que establezca el deber de la responsable de proporcionar la bitácora digital del examen.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
11.	SUP-JE-219/2025	Lorena Durán Chávez	18 Junta Distrital Ejecutiva del INE en la Ciudad de México	<p><b>OMISION DE DAR RESPUESTA A UNA CONSULTA FORMULADA POR PARTE DE UNA CANDIDATA A MAGISTRADA DE CIRCUITO EN LA CDMX</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Especializada en cumplimiento al SUP-REP-78/2025, en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-22/2025, que determinó, entre otras cuestiones, la existencia de violencia política en razón de género a una diputada federal atribuida al entonces director de logística y al entonces gobernador de Morelos, porque le impidieron acceder al palco principal del desfile relacionado con la conmemoración del sitio en Cuautla, con lo cual se invisibilizó su participación ante la ciudadanía de su Distrito.</p>	<p><b>EXISTENTE LA OMISIÓN Y ORDENA</b></p> <p>Al considerar:</p> <p><b>Fundada</b> la omisión reclamada, porque, en el expediente no obra constancia de que la autoridad responsable haya entregado la información a la parte actora.</p> <p>Dado que la Junta distrital remitió a este órgano jurisdiccional la información solicitada por la actora, se <b>ordena</b> que se haga entrega de la misma en el medio electrónico idóneo al momento de que se les notifique la presente sentencia.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>
12.	SUP-REP-185/2025	<b>DATO PROTEGIDO</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p><b>DENUNCIA - FINANCIAMIENTO PRIVADO DE CAMPAÑAS POR PARTE DE CANDIDATURAS A MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN LA CDMX</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente UT/SCG/PE/PEF/DATOPROTEGIDO/CG/166/2025, que desechó la denuncia presentada a fin de controvertir la presunta contratación de radio y televisión atribuible a Daniela Tejeda Hernández, María Barbara Templos Vázquez y Alba Yaneli Bello Martínez,</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al considerar:</p> <p>El recurrente no <b>desvirtúa</b> las consideraciones de la autoridad, en las que determinó que únicamente aportó siete enlaces electrónicos de la red social TikTok, en las que se difundieron videos cortos de su asistencia a entrevistas en las que participaron, sin que hayan indicado las circunstancias del modo, tiempo y lugar en las que se aconteció la difusión de las entrevistas denunciadas en radio y televisión; porque la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral consideró que, en todo caso, las entrevistas realizadas a las personas denunciadas se encuentran amparadas por la libertad</p>	<b>UNANIMIDAD</b>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				candidatas a magistradas en Materia Administrativa del Primer Circuito en la Ciudad de México, derivado de publicaciones en TikTok en que se advierte que las candidatas denunciadas se presentaron en entrevistas en el canal ADN40 y en MVS radio 102.5 FM.	de expresión y el ejercicio periodístico y no expone agravio alguno para controvertir las consideraciones plasmadas por la autoridad responsable.	

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
13.	SUP-RAP-150/2025	Que Siga la Democracia, A. P. N	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p><b>PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN FALSA EN EL MARCO DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resolución INE/CG482/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/MYVP/JD33/MEX/31/2022, iniciado con motivo de la denuncia presentada por María Yulia Vázquez Peláez, Emilio Brun Solórzano, Israel Flores Martínez, María del Carmen Saavedra Ramírez, María Del Rocío Carrillo Pérez, Luis Pablo García Sosa, Montserrat Mejía Vilet y Jorge Alberto Pérez Vilet, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en proporcionar documentación y/o información falsa al Instituto Nacional Electoral, atribuible a la agrupación política "Que Siga la Democracia, A.P.N", Gloria Susana Osorio Marín y Jair Muñoa Urbina, en el contexto del proceso de revocación de mandato del titular del Ejecutivo Federal.</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al considerar:</p> <p><b>Infundados</b> los planteamientos de la parte recurrente, relativos a que en el caso se actualizó la caducidad de la instancia al excederse el plazo de dos años que establece la jurisprudencia <b>9/2018</b> de Sala Superior, para resolver el procedimiento ordinario sancionador instaurado en su contra, <b>pues en el caso, no se actualiza la caducidad de dicho procedimiento</b>, porque si bien la autoridad responsable excedió el plazo de dos años, esa dilación está justificada, ya que por la complejidad del caso, ameritó una serie de diligencias y durante la substanciación del procedimiento, la autoridad revisora realizó diversas actividades relacionadas con procedimientos electorales y de participación ciudadana.</p>	<p><b>UNANIMIDAD</b></p> <p>El Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera emite voto razonado.</p>
14.	SUP-REP-401/2024 y SUP-REP-415/2024 Acumulados	<b>DATO PROTEGIDO</b>	Sala Regional Especializada	<p><b>ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resolución dictada por la Sala Especializada en el procedimiento SRE-PSC-94/2024, que declaró existencia la violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a la recurrente, por una</p>	<p><b>ENGROSE A CARGO DE LA PONENCIA DEL MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA</b></p> <p><b>DESECHA Y CONFIRMA</b></p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>publicación en la red social "X" realizada el catorce de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que se le impuso una multa y medidas de reparación y garantías de no repetición. Resolución dictada por la Sala Especializada en el procedimiento SRE-PSC-94/2024, que declaró existencia la violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a la parte actora, por una publicación en la red social "X" realizada el catorce de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que se le impuso una multa y medidas de reparación y garantías de no repetición.</p>	<p>La mayoría del Pleno de la Sala Superior rechazó el proyecto que propuso revocar la resolución controvertida bajo la consideración de que la publicación constituye una crítica fuerte sobre presunto nepotismo en el contexto del debate público que no se basa en elementos de género, sino que se encuentran amparadas bajo la libertad de expresión, porque es criterio reiterado de Sala Superior que la mera referencia a un vínculo matrimonial no es suficiente para que se acredite la violencia política de género, siempre que no se aprecie alguna expresión dirigida a cuestionar la capacidad de una mujer o que se le asigne un rol a partir de su género o se mencione una dependencia de algún hombre.</p> <p>Lo anterior, al considerar el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera y la Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso (quien emitió voto de calidad), que lo procede en el caso es <b>desechar</b> el recurso <b>SUP-REP-415/2024</b> por extemporáneo y confirmar la resolución cuestionada en el recurso <b>SUP-REP-401/2024</b>, porque existen elementos para acreditar la violencia política contra las mujeres en razón de género denunciada (Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles cuando se realice el engrose respectivo).</p>	<p>Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular.</p>
15.	SUP-REP-174/2025	<b>DATO PROTEGIDO</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<b>DENUNCIA –ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA CANDIDATA A JUEZA DE DISTRITO EN TABASCO.-</b>	<b>REVOCA</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo de desechamiento emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dictado en el expediente UT/SCG/PEVPG/PEF/DATOPROTEGIDO/JL/T AB/22/2025, relativa a la queja en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género promovida por la recurrente, con motivo de la difusión en Facebook de publicaciones y comentarios misóginos—entre ellos “roba maridos”, “chilanga” y “La choca falsa”—presuntamente realizados por Gerardo Ruiz López del 7 al 12 de abril de 2025, con el fin de dañar su reputación y obstaculizar sus aspiraciones a un cargo judicial.</p>	<p>desechar la queja, particularmente en lo que respecta al requerimiento de diversa información a la empresa Meta Platform Link Facebook, y el omitir el requerimiento a la plataforma digital, no solo impidió corroborar la existencia de una de las conductas denunciadas sino que impidió contar con elementos probatorios clave para desarrollar un análisis contextual e integral del contenido, la frecuencia, la autoría y el alcance de las otras publicaciones denunciadas.</p> <p><b>Fundado</b> el agravio relativo a que el desechamiento no estuvo debidamente justificado, pues se hizo una calificación categórica respecto a que las publicaciones no constituían violencia política por razón de género, el cual no estuvo respaldado por un estudio específico y contextual de las expresiones contenidas en las publicaciones, por lo que se ordenó reponer el procedimiento para que la Unidad Técnica realice las diligencias de investigación pendientes, incluyendo el requerimiento de un informe a Meta Platform Link Facebook, en los términos solicitados por la denunciante, en su escrito de queja, y de no ser necesario algún otro trámite ni advertir alguna diversa causal de improcedencia, deberá admitir la queja y continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador.</p>	
16.	SUP-REP-201/2025	María Guadalupe Paredes Gasca	11 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato	<p><b>DENUNCIA –USO DE SÍMBOLOS RELIGIOSOS POR PARTE DE UNA CANDIDATA A MAGISTRADA DE CIRCUITO EN GUANAJUATO.-</b></p>	<p><b>RETORNO ALEATORIO</b></p> <p>Al considerar el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera y la Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso (quien emitió voto de calidad), rechazaron el</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo emitido por la Vocal Ejecutiva de la 11 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato, en el expediente JD/PE/PEF/MGPG/2/2025, que desechó la denuncia presentada con motivo de la difusión de un video en los perfiles de Facebook, X y TikTok pertenecientes a Luz Elba de la Torre Orozco, entonces candidata al cargo de magistrada en materia penal, correspondiente al Distrito Judicial 1 del Décimo Sexto Circuito Judicial en Guanajuato, del Poder Judicial de la Federación, por el supuesto contenido de elementos religiosos y directa propaganda electoral.</p>	<p>proyecto que propuso revocar el acuerdo cuestionado, al considerar que la Junta Distrital 11 del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato, si tiene competencia para conocer de la queja, y que en el caso, debe analizarse el fondo del asunto</p>	<p>M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.</p>
17.	SUP-REP-209/2025	Luz Elba de la Torre Orozco	07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato	<p><b>DENUNCIA – ENTREGA DE DÁDIVAS POR PARTE DE UNA CANDIDATA A MAGISTRADA DE CIRCUITO EN GUANAJUATO.-</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo dictado en el expediente JD/PE/PEF/LETO/GTO/2/2025 por la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato que desechó la denuncia contra María Guadalupe Paredes Gasca, candidata a magistrada penal en el circuito 16 en Guanajuato porque: Considera que las imágenes (vasos, bolsas, flores, helados, etc.) no acreditan por sí mismas violación a la normativa. Señala que, en PES, la carga probatoria recae en la parte quejosa; al no existir “elementos mínimos” la denuncia resulta improcedente.</p>	<p><b>RETURNO ALEATORIO</b></p> <p>Al considerar el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera y la Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso (quien emitió voto de calidad), rechazaron el proyecto que propuso revocar el acuerdo cuestionado, al considerar que la Junta Distrital 7 del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato, si tiene competencia para conocer de la queja, y que, en el caso, debe analizarse el fondo del asunto.</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.</p>



**MAGISTRADA: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
18.	SUP-JDC-2108/2025	Natanahel Figueroa Gutiérrez	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE	<p><b>PROCESO DE SELECCIÓN DE CONSEJERÍAS DEL OPLE DE VERACRUZ</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Relación de aspirantes hombres que obtuvieron las 17 mejores calificaciones en el examen de conocimientos, para ocupar las dos consejerías electorales vacantes en el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en específico contra del lugar número 15 de dicho listado (Galán Martínez Rodrigo Edmundo).</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al considerar que el actor no combate dicha lista por vicios propios y únicamente argumenta la presunta inelegibilidad de otro aspirante, cuestión que debió impugnar en el momento oportuno.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>
19.	SUP-JDC-2122/2025	Guía Nacional Indígena Originaria A.C.	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p><b>PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Presunta omisión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de dar respuesta a la solicitud planteada por la parte actora, consistente en la posibilidad de realizar ajustes al procedimiento de registro para constituirse como Partido Político Nacional, respecto de los plazos, formatos para el desarrollo de las asambleas y la proporción poblacional exigida, aludiendo a que sus esfuerzos están dirigidos a territorios en los que se encuentran comunidades indígenas.</p>	<p><b>EXISTENTE LA OMISIÓN</b></p> <p>Al considerar que le asiste la razón a la parte actora, al advertir que la autoridad no ha emitido una respuesta formal, debidamente fundada y motivada, a la solicitud presentada. La sentencia ordenó a la autoridad responsable que emita la respuesta correspondiente.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>
20.	SUP-JE-221/2025	Lorena Durán Chávez	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la	<p><b>OMISION DE DAR RESPUESTA A UNA CONSULTA FORMULADA POR PARTE DE UNA CANDIDATA A MAGISTRADA DE CIRCUITO EN LA CDMX</b></p>	<p><b>EXISTENTE LA OMISIÓN</b></p> <p>Al declarar <b>existente</b> la omisión reclamada, toda vez que no se advierte una causa justificada para que la responsable no atienda a la petición de la parte actora</p>	<b>UNANIMIDAD</b>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
			Ciudad de México	<b>Acto impugnado:</b> Omisión atribuida a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México de expedir copias certificadas de diversa información derivada del proceso electoral extraordinario 2024-2025, sin que a la fecha le hayan sido otorgadas.	La sentencia ordenó que entregue la información requerida y en caso de considerar improcedente alguna solicitud, lo justifique debidamente.	
21.	SUP-JG-52/2025	Partido Acción Nacional	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas	<b>OMISIÓN DE ATENDER PETICIONES RELACIONADAS CON LA DESIGNACIÓN DE DOS MAGISTRATURAS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL LOCAL DE TAMAULIPAS</b>  <b>Acto impugnado:</b> Omisión del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas de responder y notificar la petición del partido actor, encaminada a dejar sin efectos el acuerdo plenario de veinticuatro de enero de dos mil veinticinco relativo a la designación de Selene López Sánchez y Ricardo Arturo Barrientos Treviño como magistrados electorales en funciones, así como a iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.	<b>INEXISTENTES LAS OMISIONES</b>  Al considerar inexistentes las omisiones reclamadas, porque contrario a lo que alega la parte actora, de las constancias que integran el expediente se advierte que la responsable ha realizado las gestiones propias del trámite correspondiente, a sus respectivos escritos.	<b>UNANIMIDAD</b>
22.	SUP-REP-173/2025	Axel Eduardo Valles Soria	Junta Distrital Ejecutiva 17 del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México	<b>DENUNCIA - USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE UNA CANDIDATA A JUEZA DE DISTRITO EN LA CDMX</b>  <b>Acto impugnado:</b> Acuerdo de desechamiento emitido por la 17 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México en el expediente JD/PE/PEF/AEVS/JDE17/CDMX/8/2025, integrado con motivo de la denuncia presentada por la parte recurrente en contra de Lilia Adriana Porras Noguez en su calidad de candidata a jueza	<b>CONFIRMA</b>  Al considerar que la responsable desplegó diligencias de investigación de forma exhaustiva, respecto de las conductas denunciadas, fundó y motivó el acuerdo impugnado, pues estableció los procedimientos y criterios aplicables al caso concreto, incluyendo la observancia del principio de equidad en los procesos electorales.	<b>MAYORÍA</b>  Con el voto de calidad de la Magistrada presidenta Mónica Árali Soto Fregoso y los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				de distrito en materia administrativa de la referida entienda, por la presunta comisión de uso indebido de recursos públicos, vulneración al principio constitucional de equidad de la contienda y neutralidad, cobertura informativa indebida y omisión de reportar eventos y entrevistas ante el Instituto Nacional Electoral.		Mondragón quien emite voto particular.
23.	SUP-REP-187/2025	DATO PROTEGIDO	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<b>DENUNCIA – ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA CANDIDATA A JUEZA DE DISTRITO EN MORELOS</b>  <b>Acto impugnado:</b> Acuerdo de desechamiento de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dictado en el procedimiento UT/SCG/PEVPG/PEF/DATOPROTEGIDO/CG/27/2025 integrado con motivo de la denuncia presentada por una candidata a jueza de distrito del Poder Judicial de la Federación en contra de la presunta comisión de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género y calumnia atribuida a Javier Zaragoza Sosa, Tulia Francisca Sosa Mendoza y Jenifer Luján García	<b>REVOCA</b>  Al considerar que la responsable incurrió en una falta de exhaustividad, así como falta fundamentación y motivación, pues apoyándose en las consideraciones de fondo, emitió juicios de valor sobre el contenido de las publicaciones denunciadas, y contrario a lo apreciado por la resolutora, desde un análisis preliminar, es posible detectar los indicios suficientes para iniciar el procedimiento sancionador, por lo que es necesario que la autoridad responsable se pronuncie sobre la solicitud de medidas cautelares solicitadas.	<b>UNANIMIDAD</b>
24.	SUP-REP-197/2025	DATO PROTEGIDO	01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tabasco	<b>DENUNCIA -VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD POR PARTE DE UNA CANDIDATA A JUEZA DE DISTRITO EN TABASCO</b>  <b>Acto impugnado:</b> Acuerdo dictado por la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tabasco en el expediente JD/PE/PEF/YMQ/JLE/TAB/3/2025 que desechó la denuncia presentada contra Anabel Uribe Sánchez en su calidad de candidata	<b>CONFIRMA</b>  Al considerar que la responsable sí atendió los hechos denunciados, sin que el contexto del asunto y de las constancias del expediente, se adviertan elementos suficientes para considerar que se actualiza alguna infracción en materia electoral. Asimismo, la parte recurrente no comparte frontal y puntualmente las razones y argumentos que expuso la responsable para sustentar el desechamiento de la denuncia.	<b>MAYORÍA</b>  Con el voto de calidad de la Magistrada presidenta Mónica Árali Soto Fregoso y los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				a jueza de distrito en materia laboral, por la participación en un evento conocido como "Elección de la flor de Tabasco", así como por realizar publicaciones en la red social "Facebook", lo anterior, por no advertirse elementos de una posible infracción a la normativa electoral.		Rodríguez Mondragón quien emite voto particular.
25.	SUP-REP-203/2025	Giovanni Azael Figueroa Mejía	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p><b>IMPOSICIÓN DE UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA COMO MEDIDA DE APREMIO</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo de 31 de mayo de la presente anualidad dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el expediente UT/SCG/PE/PEF/MRPN/CG/162/2025, por el que, entre otras cuestiones, acordó imponer una amonestación pública al ahora recurrente por la omisión de desahogar requerimiento formulados por la autoridad responsable, relacionado con la presunta distribución de propaganda electoral a su favor, por parte de militantes del partido político MORENA los días 20, 21, 22 de mayo en diversos lugares de la alcaldía Alvaro Obregón de la Ciudad de México.</p>	<p><b>REVOCA</b></p> <p>Al considerar que, contrario a lo sustentado por la responsable, el recurrente sí cumplió en tiempo y forma con el requerimiento que se le formuló.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>

### IMPROCEDENCIAS

Nº	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
26.	SUP-JDC-2134/2025	César Iván Hernández Cortés	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Reyes Rodríguez Mondragón	<p><b>CANCELACIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE JUEZAS DE DISTRITO EN GUANAJUATO</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Elección de las candidaturas de juez penal y juez laboral del distrito judicial 2 del circuito judicial XI en Guanajuato, celebrada en los comicios del uno de junio del presente año.</p>	<b>DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
27.	SUP-JE-217/2025	Gerardo Reyes Juárez	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral	Reyes Rodríguez Mondragón	<p><b>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Diseño de las boletas electorales para la elección de juezas y jueces de distrito en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en particular, las correspondientes al distrito judicial electoral 2, las cuales son visibles en el simulador <a href="https://practicatuvotopj.ine.mx">https://practicatuvotopj.ine.mx</a> (sic); así como el oficio INE/DEOE/0848/2025, emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, por el que se reconoció que los votos podrían duplicarse; sin embargo, no se anularían.</p>	<b>EXTEMPORÁNEO</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
28.	SUP-JE-218/2025	Nallely Vianey Paredes Suárez	Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<p><b>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PJF</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Circular INE/SE/40/2025 de seis de junio del año en curso de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se emite una "Guía Orientadora de las actividades para la identificación de la situación</p>	<b>INTERÉS JURÍDICO</b>	<b>MAYORIA</b>  Con el voto en contra del Magistrado Reyes

					de irregularidades o atípicas de la jornada del Proceso Electoral Extraordinario del Poder judicial de la Federación”		Rodríguez Mondragón, quien emito voto particular.
29.	SUP-JIN-1/2025, SUP-JIN-36/2025, SUP-JIN-43/2025, SUP-JIN-48/2025 Y SUP-JIN-51/2025 ACUMULADOS	Afit Ascary Becerra Pelayo	04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Jalisco y otras	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<b>RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS EN ADMINISTRATIVA EN JALISCO</b>  <b>Acto impugnado:</b> Resultados del cómputo distrital de las actas de Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral 04, 06, 10, 12 y 13 en el estado de Jalisco del Distrito Judicial Electoral III para la elección de Magistradas/os de Circuito, especialidad administrativa.	<b>DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
30.	SUP-JIN-14/2025	Jorge Luis Ramírez Sánchez	Consejos Distritales del INE 20 y 22 en la Ciudad de México	Reyes Rodríguez Mondragón	<b>RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS EN MATERIA CIVIL EN LA CDMX</b>  <b>Acto impugnado:</b> Escrutinio y cómputo de la votación recibida en el distrito electoral judicial 1 del Primer Circuito realizado por los 20 y 22 Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, en el proceso electoral extraordinario 2024-2025.	<b>DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
31.	SUP-JIN-16/2025 Y SUP-JIN-123/2025 ACUMULADOS	Humberto Carlos Garduño García y otra persona	01 Consejo Distrital del INE en Morelos	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<b>RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA EN MORELOS</b>  <b>Acto impugnado:</b> La parte actora, entonces candidato a magistrado en materia penal y administrativa por el primer distrito judicial en Morelos, controvierte los resultados de la votación de la elección de magistradas y magistrados en materia penal y administrativa del primer distrito	<b>DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

					judicial en Morelos, emitidos por el 01 y 02 Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos.		
32.	SUP-JIN-40/2025 y SUP-JIN-137/2025 Acumulados	Alejandro Humberto Cueva Zárate	Consejos Distritales del INE 01 a 14 en Nuevo León	Reyes Rodríguez Mondragón	<p><b>RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS EN MATERIA PENAL EN NUEVO LEÓN.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Declaración de validez de la elección judicial federal para el cargo de Magistrado de Circuito 4, distrito 2, en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, específicamente respecto de los votos obtenidos por los candidatos Alejo Guerrero Víctor Hugo y Flores Alamilla Carlos Alberto. Lo anterior, derivado del cómputo distrital efectuado por los Consejos Distritales del INE en los Distritos 01 al 14 de dicha entidad. Se argumenta que esta elección estuvo viciada por prácticas sistemáticas de coacción del voto promovidas por el Gobernador del estado y el partido Movimiento Ciudadano. Estas prácticas incluyeron la distribución de “acordeones” de voto que instruían a la ciudadanía por quién sufragar, lo que vulneró la libertad y autenticidad del sufragio. Se sostiene que estas irregularidades fueron graves y determinantes para el resultado de la elección.</p>	<b>DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
33.	SUP-JIN-44/2025	Iván Bravo Olivas	04 Consejo Distrital del INE en Durango	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p><b>RESULTADOS DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SCJN</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resultados del cómputo distrital, la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría de la elección de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, realizado por el 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Durango.</p>	<b>INTERÉS JURÍDICO</b>	<b>MAYORIA</b>  Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien emitio voto particular.

34.	SUP-JIN-58/2025	Iván Bravo Olivas	01 Consejo Distrital del INE en Durango	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p><b>RESULTADOS DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resultados del cómputo distrital, la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría de la elección de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, realizado por el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Durango.</p>	INTERÉS JURÍDICO	<p><b>MAYORIA</b></p> <p>Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien emitio voto particular.</p>
35.	SUP-JIN-99/2025, SUP-JIN-49/2025, SUP-JIN-52/2025 Y SUP-JIN-54/2025 ACUMULADOS	Sabela Patricia Asiain Hernández	Consejos Distritales del INE 05, 06, 08 y 09 en Chihuahua	Reyes Rodríguez Mondragón	<p><b>RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS EN MATERIA CIVIL Y DE TRABAJO EN CHIHUAHUA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resultados consignados en las actas de cómputo distrital de los consejos distritales 05, 06, 08 y 09 del Instituto Nacional Electoral en el estado de chihuahua, para la elección de magistraturas del 17 circuito en materia civil y del trabajo.</p>	DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA(1) PRECLUSIÓN (3)	UNANIMIDAD
36.	SUP-REC-191/2025	Alfredo Sánchez Esquivel	Sala Regional Ciudad de México	Janine M. Otálora Malassis	<p><b>CONTRAVENCIÓN AL ESTATUTO DE MORENA POR PARTE DE UNA DIPUTADA LOCAL DE GUERRERO</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia de la Sala Regional Ciudad de México dictada en el juicio SCM-JG-22/2025, que confirmó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitida en el expediente TEE/JEC/253/2024 promovido por el promovente contra la determinación de treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, por la que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena en el procedimiento sancionador ordinario CNHJ-GRO-027/2023 declaró infundados los</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

					agravios hechos valer en el recurso de queja intrapartidista.		
37.	SUP-REC-194/2025	Felipe de Jesús Díaz González	Sala Regional Toluca	Janine M. Otálora Malassis	<p><b>ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EDOMEX</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Desechamiento dictado por la Sala Regional Toluca dentro del expediente ST-JDC-164/2025. Dicho desechamiento confirmó la resolución previa del Tribunal Electoral del Estado de México, que el 2 de mayo de 2025 había estimado improcedente su recurso ciudadano JDCL/221/2025, por considerar que carecía de interés jurídico. La Sala Regional Toluca determinó que el derecho a votar no confiere, por sí solo, legitimación para impugnar la legalidad integral de una elección de organismos auxiliares en Cuautitlán Izcalli, toda vez que el promovente no compitió como candidato ni demostró afectación personal directa.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
38.	SUP-REC-195/2025	Partido Revolucionario Institucional	Sala Regional Guadalajara	Reyes Rodríguez Mondragón	<p><b>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE LA GOBERNADORA DE BAJA CALIFORNIA Y OTRO</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral en el juicio SG-JG-19/2025, que confirmó la determinación emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en el recurso de inconformidad RI-45/2025, que reiteró el acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en el expediente IEEBC/UTCE/CA/09/2025, por medio del cual desechó la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, relacionado con la presunta comisión de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

39.	SUP-REC-196/2025	Emmanuel Navarro Jara	Sala Regional Xalapa	Felipe de la Mata Pizaña	<p><b>VULNERACIÓN A LA NORMATIVA DE MORENA POR PARTE DE UN MILITANTE</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral, en el juicio SX-JDC-336/2025, mediante la cual se determinó confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA dictada en el expediente CNHJ-OAX-048/2025, por la cual, dicha comisión desechó la queja del procedimiento sancionador ordinario (previsto en el reglamento de la citada Comisión), presentada por el ahora recurrente, a fin de controvertir la afiliación de Alejandro Ismael Murat Hinojosa como militante de MORENA, toda vez que lo anterior controvierte las provisiones previstas dentro del estatuto del referido Instituto político.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
40.	SUP-REC-198/2025	Laura Serrano Peña y otra persona	Sala Regional Ciudad de México	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p><b>DESIGNACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DEL PRD MORELOS.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JRC-18/2025, que revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio TEEM/JDC/27/2025-2, debiendo subsistir el acuerdo PRDM/DEE/10/2025 del Partido de la Revolución Democrática Morelos, por el que se designan a las personas integrantes de las direcciones municipales ejecutivas, en los términos de lo establecido en el transitorio tercero del Estatuto del referido partido, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

41.	SUP-REC-199/2025	DATO PROTEGIDO	Sala Regional Toluca	Reyes Rodríguez Mondragón	<p><b>ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA SÍNDICA DEL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EDOMEX.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el expediente ST-JDC-173/2025, la cual confirmo la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente PES/15/2025, misma que declaró la existencia de la infracción consistente en Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Genero, atribuida al ahora recurrente, derivado de diversas manifestaciones realizadas en perjuicio de la segunda síndica del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mismas que fueron difundidas a través de una nota periodística desarrollada en la sección denominada "Poligrilla mexiquense" en el medio de comunicación online El Heraldo de México, por lo que se le impuso una sanción consistente en una amonestación pública.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
42.	SUP-REC-200/2025	Partido Revolucionario Institucional	Sala Regional Toluca	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p><b>PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN EN CONTRA DEL PRI COLIMA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral en el recurso ST-RAP-16/2025 y su acumulado, mediante el cual, entre otras cuestiones, revocó la diversa emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada como INE/CG376/2025, respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización INE/P-COFUTF/142/2019/COL y su acumulado, instaurado en contra del recurrente, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, derivado de la</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

					celebración de un contrato para la construcción de un inmueble para el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Colima.		
43.	SUP-REC-201/2025	Adriana Herrera Zamorano y otra persona	Sala Regional Toluca	Felipe de la Mata Pizaña	<p><b>REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de este tribunal electoral, en el juicio para la protección de los derechos político-electoral del ciudadano ST-JDC-166/2025, mediante el cual, entre otras cuestiones, revocó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del estado de Querétaro en los expedientes TEEQ-JLD-1/2025 y su acumulado TEEQ-JLD-2/2025, que confirmó el “Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro”, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de once de febrero del presente año.</p>	<b>EXTEMPORÁNEO</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
44.	SUP-REP-192/2025 Y SUP-REP-193/2025 ACUMULADOS	Paula María García Villegas Sánchez Cordero	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	<p><b>DENUNCIA – USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE UNA CANDIDATA A MINISTRA DE LA SCJN</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral emitido en el expediente UT/SCG/PE/PEF/IOPM/JD11/MICH/131/2025 que impuso una amonestación pública a la recurrente, candidata a ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por no haber desahogado un requerimiento de información en tiempo y forma.</p>	<b>FIRMA AUTÓGRAFA</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

45.	SUP-REP-194/2025	<b>DATO PROTEGIDO</b>	Sala Regional Especializada	Felipe de la Mata Pizaña	<p><b>OMISIÓN DE RESOLVER UN PES POR PARTE DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Omisión de la Sala Regional Especializada de radicar, tramitar y resolver la denuncia registrada ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente UT/SCG/PEVPG/PEF/ABG/JL/MICH/8/2025, contra Sergio Santamaría Chamú por realizar conductas que presuntamente constituían violencia política contra las mujeres en razón de género en perjuicio de una candidata a jueza de distrito federal en materia mixta en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, mismo que fue remitido a la referida Sala el pasado trece de mayo sin que a la fecha haya emitido pronunciamiento alguno.</p>	<b>SIN MATERIA</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
46.	SUP-REP-207/2025	Hugo Aguilar Ortiz	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	Reyes Rodríguez Mondragón	<p><b>IMPOSICIÓN DE UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA COMO MEDIDA DE APREMIO</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente UT/SCG/PE/PEF/MRPN/CG/162/2025 que determinó imponerle una amonestación pública al promovente por no haber desahogado en tiempo y forma un requerimiento de información formulado por la autoridad responsable.</p>	<b>POR NO PRESENTADA</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
47.	SUP-REP-208/2025	Luis Alberto Zavala Díaz	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto	Janine M. Otálora Malassis	<p><b>INFRACCIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DE UN MAGISTRADO LOCAL DE COAHUILA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el</p>	<b>SIN MATERIA</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

			Nacional Electoral	expediente UT/SCG/PE/PEF/LAZD/JL/CM/191/2025 en el que presuntamente desestima competencia y vía procesal de la queja presentada por el recurrente contra Miguel Mery Ayup, candidato a magistrado del Poder Judicial del estado de Coahuila, por la presunta contratación y/o adquisición de tiempo en televisión para la difusión de propaganda electoral en el proceso electoral extraordinario 2024-2025.		
--	--	--	--------------------	---	--	--

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>